Expediente: **6553/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ JUAREZ FRANCISCO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **21/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - JUAREZ, Francisco Antonio-DEMANDADO
20264086834 - PALIZA, IGNACIO JOSE-APODERADO
27275792514 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6553/23

H108013081303

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ JUAREZ FRANCISCO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°6553/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: la causa caratulada "*Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (DGR) c/ Juarez Francisco Antonio s/ ejecucion fiscal"* identificada con el número de expediente 6553/23, presentada por la actuaria a fin de emitir pronunciamiento sobre la regulación de honorarios requerida por el letrado Ignacio José Paliza, y,

CONSIDERANDO:

Que el letrado, Ignacio José Paliza solicita la regulación de sus honorarios, por su actuación profesional.

Por sentencia de fondo dictada en la presente causa el 11/06/2025 protocolizada bajo el número 5322 luego de condenarse al pago de costas procesales al demandado en autos, se ordenó el diferir pronunciamiento respecto de los emolumentos del profesional solicitante hasta tanto aporte a la causa su condición frente al IVA.

Cumplida la manda, corresponde abocarnos a la estimación solicitada, siguiendo para ello los mismos parámetros ya emitidos en la sentencia mencionada.

En dicha ocasión se indicó que: "atento a lo normado por el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13" (Provincia de

Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $3.225.806 corresponde fijar los honorarios a regularse a los letrados intervinientes por la parte actora en la suma de pesos $350.000, la que será distribuida de acuerdo a la envergadura de la tarea efectuada por cada uno de ellos (art. 12, Ley 5480), correspondiendo a la letrada MARIA MARCELA SALAZAR IBARRA un porcentaje del 30% de la suma fijada. Respecto de los honorarios del letrado IGNACIO JOSÉ PALIZA, se reserva pronunciamiento atento a que no acreditó en autos su condición actualizada frente al IVA. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480)."

Conforme lo ya expuesto, corresponde regular al letrado apoderado el restante 70% de la suma fijada en la sentencia transcripta en su parte pertinente, correspondiendo la suma de $245.000, por las actuaciones desarrolladas en este juicio (Art.44 ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios al letrado **Ignacio José Paliza**, apoderado de la actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($245.000)** por las labores profesionales realizadas en la primera etapa del presente juicio.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 20/03/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

